



11328-10-2022

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se adjudica el Lote 3 de la Selección Abreviada Menor Cuantía No. **DC-SED-SAMC-355-2022**.

La **GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante Decreto 1875-10-2022 del 18 de octubre de 2022, en uso de sus facultades y en especial las consagradas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2017 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca- Secretaría de Educación y Cultura interesado en contratar el siguiente objeto: **"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN, EMPRENDIMIENTO, DIVULGACIÓN, E IMPLEMENTACIÓN, DE LAS DIFERENTES COMPONENTES DE LOS PROYECTOS BPIN NOS: 2021003190083, 2022003190019, 2021003190103, 2021003190078, 2021003190165, 2021003190034, 2021003190156, 2022003190033"**, de conformidad a los estudios previos elaborados por la entidad se publicó en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co, aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo y documentos que lo respaldan.

Para atender el pago del valor del contrato del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **DC-SED-SAMC-355-2022**, existen el Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca así:

N°	CDP	VALOR
1	2743 del 04 de abril de 2022	\$81.200.000
TOTAL:		\$81.200.000

Se fijó hasta el día 23 de septiembre de 2022 a las 6.00 pm, término para presentar propuestas, constatando que para el lote 3 se presentaron los siguientes proponentes:

1. **ASOCIACIÓN ARTE Y JOYA** representada legalmente por **JUAN FELIPE SANCHEZ**
2. **LAS PUERTAS DEL CIELO** representada legalmente por **ANDREA ARBALAEZ FERNANDEZ**
3. **GRUPO FENIX CONSULTORES Y PROMOTORES SAS** representada legalmente por **OSCAR MANUEL VARGAS REVELO**
4. **SERVIMAX COMPANY S.A.S ZOMAC** representada legalmente por **JUAN CAMILO NARVAEZ GONZALES**

Las propuestas recibidas fueron objeto de evaluación de los requisitos habilitantes en los componentes jurídico, financiero, técnico y experiencia. Los respectivos informes de evaluación fueron publicados el día 30 de septiembre de 2022 en la plataforma de SECOP II

Continuación Resolución No.

11328-10-2022

hasta 06 de octubre de 2022 de conformidad con artículo 2.2.1.2.1.2.20 numeral 4 del decreto 1082 de 2015.

Los proponentes no fueron habilitados, por lo tanto, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 numeral 4 del decreto 1082 de 2015 la entidad procedió a correr traslado por 3 días hábiles para que los mismos allegara los documentos de subsanación.

Vencido el termino dispuesto para subsanar y verificados los documentos allegados en la plataforma SECOP II, se determinó que los proponentes **LAS PUERTAS DEL CIELO** representada legalmente por **ANDREA ARBALAEZ FERNANDEZ** y **ASOCIACIÓN ARTE Y JOYA** representada legalmente por **JUAN FELIPE SANCHEZ**, no adjuntaron ningún documento, por lo cual no subsanaron la oferta presentada.

Por otra parte, y el proponente **SERVIMAX COMPANY S.A.S ZOMAC** representada legalmente por **JUAN CAMILO NARVAEZ GONZALES**, allegó algunos documentos de subsanación, pero no subsano en su totalidad, resultando como **no habilitado** y el proponente **GRUPO FENIX CONSULTORES Y PROMOTORES SAS** representado legalmente por **OSCAR MANUEL VARGAS REVELO** subsano lo requerido en el término establecido por la entidad resultando habilitado. Se deja constancia que las ofertas se publicaron el 3 de octubre de 2022 a las 2:43 pm y se sanea el trámite con la publicación de la adenda No 3 para que se contabilizaran hasta el día 6 de octubre de 2022.

El día 13 de octubre de 2022, se publicó en informe final de evaluación resultando como habilitados (admitidos) el siguiente proponente:

PROPONENTE	PUNTAJE
1. GRUPO FENIX CONSULTORES Y PROMOTORES SAS	69 PUNTOS

Previo a la Adjudicación la entidad se permite aclarar que conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.15 de Decreto 1082 de 2015, el puntaje correspondiente a emprendimiento o empresa de mujeres tendrán un puntaje adicional de hasta cero punto veinticinco por ciento (0.25%).

Así las cosas, este despacho acogerá la recomendación realizada por el Comité Evaluador de adjudicación del lote 3 de la **SELECCIÓN ABREVIADA DC-SED-SAMC-355-2022**.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato dentro del LOTE 3 de la SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No, DC-SED-SAMC-355-2022, que tiene por objeto: **“EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN, EMPRENDIMIENTO, DIVULGACIÓN, E**

Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Nivel – Popayán

Tel: +57 (2) 8220570- 71- 72 | Fax: (2) 8243597

www.cauca.gov.co



Continuación Resolución No.

11328-10-2022

IMPLEMENTACIÓN, DE LAS DIFERENTES COMPONENTES DE LOS PROYECTOS BPIN NOS: 2021003190083, 2022003190019, 2021003190103, 2021003190078, 2021003190165, 2021003190034, 2021003190156, 2022003190033". Al proponente: GRUPO FENIX CONSULTORES Y PROMOTORES SAS Representada Legalmente por OSCAR MANUEL VARGAS REVELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.323.931, con dirección para notificaciones en TV 9# 4N-125 de Popayán Cauca, correo electrónico: administrativorupofenixconsultores.com, por un valor de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$70.400.000)**, respaldado presupuestalmente con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 2743 del 04 de abril de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no proceden recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán,

19 OCT 2022

CLAUDIA DANEYE HOYOS RUIZ
Gobernadora (E)

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Adriana Solarte – Líder grupo de Contratación Oficina Asesora Jurídica
Amarildo Correa Obando – Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Laura Cristina Cárdenas Salas – Contratista Abogada Despacho SEDC
Enelia Salinas Chhivata – Líder Programa Cultura
Proyectó: Ricardo David Sandoval Vivas – Abogado Contratista Oficina de Cultura